



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Informe Normativo

Actualización del Compendio de Normas Contables para Bancos (CNCB)

Diciembre 2019



Informe Normativo

Actualización del
Compendio de Normas Contables para Bancos
(CNCB)

Diciembre de 2019

Contenido

I. Introducción y resumen

II. Objetivo del cambio normativo

III. Diagnóstico

IV. Contexto internacional y situación en Chile

V. Consulta pública – Principales materias incorporadas y otras no consideradas

VI. Proceso para el desarrollo de la norma final

VII. Aspectos modificados:

- 1) Formatos de presentación y revelación de información financiera.
- 2) Limitaciones y precisiones respecto de las NIIF:
 - a) Principales elementos eliminados
 - b) Elementos actualizados, nuevos y otros que se mantienen
- 3) Actualización de normas especiales emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero – Modificación del criterio para la suspensión del reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes sobre base devengada, dentro del Capítulo B-2 Créditos deteriorados y castigos
- 4) Otros aspectos modificados

VIII. Ejercicios y estudios de impactos realizados:

- 1) Suspensión del reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes sobre base devengada
- 2) Adopción de la NIIF15 y NIIF16
- 3) Estudio de impactos por la primera adopción de la NIIF9 en los bancos chilenos que reportan informes anuales 20-F al regulador estadounidense
- 4) Principales beneficios, costos y riesgos en la aplicación del CNCB

I. Introducción y resumen

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes¹, los bancos y sus filiales² deben aplicar los criterios contables dispuestos por la Comisión para el Mercado Financiero³ (en adelante, la Comisión o CMF) y en todo aquello que no sea tratado por ella ni se contraponga con sus instrucciones, deben ceñirse a los criterios contables de general aceptación, que corresponden a las normas técnicas emitidas por el Colegio de Contadores de Chile A.G., coincidentes con las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante NIIF⁴) acordadas por el International Accounting Standards Board (IASB).

El Compendio de Normas Contables para Bancos (CNCB) fue publicado en noviembre de 2007 y su nueva versión responde a la necesidad de actualizar su contenido, incorporándose la NIIF9 en reemplazo de la NIC39⁵ y diversas modificaciones que las

¹ En el Título I, artículo 5, numeral 6, del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley 21.000 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, se faculta a esta Comisión para “fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad. En ausencia de un principio contable nacional para un caso específico, la entidad fiscalizada deberá consultar previamente a la Comisión y se estará a las normas generales que ésta determine (...).”

² En todo caso, las sociedades de apoyo al giro y las filiales de bancos deben aplicar los mismos criterios contables que su matriz (no así, claro está, en materia de formatos de estados financieros, estructura de información mensual o criterios de revelación en notas, que en este Compendio están tratadas sólo para las empresas bancarias). No obstante, no están sujetas a las presentes disposiciones aquellas filiales que en virtud de su giro se encuentran sujetas a instrucciones especiales de esta Comisión para la confección de sus estados financieros, así como tampoco las filiales y sucursales en el exterior, que al efecto se rigen por la regulación del país anfitrión. Con todo, el banco deberá velar que dichas entidades le provean la información contable necesaria para dar cumplimiento a las normas de consolidación del presente Compendio y a los requerimientos de información particular contemplados en el Capítulo 11-7 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, en el caso de las sucursales y filiales en el exterior.

³ Estos criterios están contenidos en el Compendio de Normas Contables para Bancos (en adelante CNCB).

⁴ Estas normas, que corresponden al conjunto de normas internacionales de información financiera, son emitidas por el *International Accounting Standards Board* (IASB) y se encuentran disponibles en <https://www.ifrs.org/issued-standards/>

⁵ El Capítulo A-2 N°12 “NIIF 9 y cambios posteriores al IAS 39” de la versión anterior del CNCB estableció que “No obstante lo indicado en el quinto párrafo del N° 1 del Capítulo A-1, los cambios a los criterios de la NIC39 que se originen a partir de los acordados en la NIIF9, no serán aplicados mientras esta Comisión no lo disponga

NIIF han tenido y que no habían sido incorporados al CNCB. Además, esta actualización, ha permitido unificar los formatos de presentación, mejorar la apertura de la información financiera, así como también aclarar las restricciones y limitaciones sobre las NIIF que se estiman pertinentes de incluir por parte de la CMF. Todos estos cambios propenden a una mayor convergencia con las NIIF, así como también, a una mejora en las revelaciones de información para contribuir a la estabilidad financiera y transparencia del sistema bancario, al mejoramiento del funcionamiento del mercado de capitales y a la comparabilidad con los bancos internacionales.

Esta norma fue previamente sometida a un proceso de consulta pública entre los días 24 de enero de 2019 y 18 de abril de 2019 lapso en el cual se recibieron 72 comentarios. Del análisis de éstos, así como también del estudio de los efectos e implicancias de los cambios propuestos, de las reuniones sostenidas con diferentes grupos técnicos en la materia y de los ejercicios de impacto, esta Comisión decidió incorporar los cambios pertinentes al CNCB y que serán aplicables a partir de la fecha indicada en el Capítulo E “Disposiciones transitorias” del CNCB.

como estándares de uso obligatorio para todos los bancos.”

II. Objetivo del cambio normativo

La aplicación de las NIIF por parte de los bancos en Chile responde a un proceso iniciado por la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - SBIF (hoy Comisión) hace varios años atrás, el que consideró la definición de distintas etapas, siendo la actual modificación del CNCB un paso más dentro de un proceso continuo de revisión y actualización de las diversas materias que comprende el compendio.

En un comienzo, la decisión tomada en 2002 de aplicar las NIIF al Sistema Bancario fue seguida en 2006 por la adopción de la NIC39, que correspondió al estándar de reconocimiento y medición de instrumentos financieros, lo cual facilitó la medición del riesgo de mercado bajo los estándares de Basilea. Posteriormente, a partir de 2008 se modificaron los formatos de presentación de los estados financieros (estado de situación financiera y estado de resultado) en el CNCB, cambios que permitieron dar inicio a la aplicación de las NIIF en nuestro país por parte de los bancos desde 2009, confeccionándose a su vez los estados financieros intermedios bajo este mismo estándar a partir de 2010.

En paralelo con este proceso y como respuesta a la crisis financiera global en el 2008, el IASB pretendió que la NIIF⁶ sustituyera la NIC39 de forma integral, debido principalmente al modelo de deterioro de activos financieros en base de pérdidas incurridas y complejidades de interpretación y aplicación de los modelos de clasificación de activos financieros y de cobertura contable. No obstante, este cambio fue estructurado en tres fases, las cuales en la medida que fueron completadas a través de los años entre 2009-2014 fueron generando diferentes capítulos de la NIIF9 que reemplazaron los requerimientos iniciales de la NIC39.

En consecuencia, la actual modificación del CNCB es un paso más dentro del proceso continuo de adopción de las NIIF por parte de los bancos, y si bien contiene una serie de modificaciones y actualizaciones, una parte importante de los cambios se relacionan con el reemplazo de la NIC39 por la NIIF9, al permitir esta Comisión eliminar la excepción contenida en el Capítulo A-2 respecto de que los cambios a los criterios de la NIC39 que se originen a partir de los acordados en la NIIF9, no serán aplicados mientras esta Comisión no lo disponga como estándares de uso obligatorio para todos los bancos, lo que se establece en esta nueva versión del CNCB.

⁶ NIIF9, título “Instrumentos Financieros”.

III. Diagnóstico

En los últimos años, el IASB ha emitido una serie de normas relevantes para la industria bancaria, destacándose además de la NIIF9, la NIIF15 (que fija las directrices para el registro de ingresos procedentes de contratos con clientes excepto instrumentos financieros) y la NIIF16 (aplicable a los contratos de arrendamiento como arrendador y arrendatario), entre otras. En este contexto, la ex SBIF (hoy la Comisión) ha estado llevando a cabo revisiones y análisis de dichas normas, con el objetivo de evaluar su incorporación al CNCB que permitan cumplir con los requerimientos establecidos en ellas. Adicionalmente, se ha hecho una revisión completa del CNCB, tendiente a mejorar sus contenidos para cumplir de mejor manera las revelaciones requeridas por las NIIF, eliminar cualquier inconsistencia no intencional en el CNCB y lograr revelaciones de información financiera con mayor apertura para los fines de fiscalización de esta Comisión.

Como resultado de lo anterior, los principales cambios introducidos al CNCB corresponden a los capítulos A-1, A-2, B-2, C-1, C-2, y C-3, y se pueden resumir en los siguientes puntos:

- 1) Incorporación de la NIIF9 con excepción del Capítulo 5.5 sobre deterioro de *colocaciones* clasificados como “activos financieros a costo amortizado”. Esta excepción obedece principalmente a criterios prudenciales fijados por la CMF. Estos criterios han dado origen, a través del tiempo, al establecimiento de modelos estándares que las instituciones bancarias deben aplicar para la determinación del deterioro de la cartera crediticia (capítulo B-1 del CNCB, sobre provisiones).
- 2) Cambios en los formatos de presentación del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados, al adoptar la NIIF9 en vez de la NIC39.
- 3) Incorporación de nuevos formatos de presentación para el Estado de Otro Resultado Integral y del Estado de Cambios en el Patrimonio y de lineamientos sobre las actividades de financiamiento y de inversión para el Estado de Flujos de Efectivo.

- 4) Incorporación de un informe financiero “Comentarios de la Gerencia” (según el Documento de práctica N°1 del IASB), el cual complementará la información proporcionada por los estados financieros intermedios y anuales. Dicho informe financiero debería proveer información, que permita entender de manera integral, las cifras expuestas en los Estados Financieros, junto con entregar una visión global acerca de los objetivos del banco y las estrategias para alcanzar estos objetivos.
- 5) Modificaciones de algunas notas de los estados financieros, entre las cuales se destacan: la nota sobre activos financieros a costo amortizado y la nota de administración e informe de riesgos, de modo de cumplir de mejor manera con los criterios de revelación contenidos en la NIIF7. Además, se alinean las revelaciones sobre partes relacionadas según la NIC24.
- 6) Cambios en el plan contable del Capítulo C-3 del CNCB, tanto en la codificación de cuentas, como también en la descripción de ellas. Lo anterior corresponde a la información detallada de los formatos para el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y el Estado de Otro Resultado Integral.
- 7) Modificación del criterio para la suspensión del reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes sobre base devengada, para cualquier crédito que presente una morosidad mayor a 90 días (Capítulo B-2 del CNCB).
- 8) Adecuación de las limitaciones y precisiones al uso de las NIIF contenidas en el Capítulo A-2 del CNCB.

IV. Contexto internacional y situación en Chile

A nivel internacional, respecto de lo observado en América Latina, en un reciente documento⁷ publicado por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) se pone de relieve la interacción existente entre las NIIF y las disposiciones prudenciales según el Comité de Basilea, debido al impacto de las primeras sobre el capital regulatorio a través del patrimonio de los propietarios definido en los estados financieros. En particular, respecto de la implementación de la NIIF 9, se indica que la mayoría de los países de la región se encuentra en un proceso de revisión de la viabilidad de la aplicación de la NIIF9, algunos planean implementar ciertos elementos, mientras que sólo una minoría implementaría el estándar completo, señalándose además que es el enfoque prudencial el que seguirá imperando en las jurisdicciones de la región también para la información financiera.

Por otra parte, se destacan los análisis que la Unión Europea a través de sus diferentes órganos (EBA, EFRAG, ESRB, ECB) realizó para la resolución de aprobación de la NIIF9 por parte de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo⁸. El EBA⁹ (European Banking Authority) ha realizado dos estudios de impactos antes de la adopción de la NIIF9 y se encuentra efectuando un estudio continuo a propósito de la implementación de la NIIF9. Adicionalmente, el EBA publicó un documento para los bancos sobre la gestión del riesgo de crédito y modelos de pérdida esperada bajo la NIIF9¹⁰. El EBA indicó que el impacto en el área de clasificación fue, como era esperado, muy limitado y sin mayores reclasificaciones. Asimismo, se destaca también que la medición del aumento significativo del riesgo de crédito (fase 2 de deterioro según la NIIF9), la incorporación de información de tipo *forward looking* en la medición de éste, las transiciones entre las fases de deterioro (sin aumento significativo del riesgo de crédito, aumento significativo y deterioro crediticio según la NIIF9) y la medición del riesgo de crédito bajo un modelo de pérdida esperada *point in time*, corresponden a algunos de los principales aspectos de seguir monitoreando en la aplicación de la NIIF9. Por último, casi todos los bancos optaron por seguir aplicando el modelo de cobertura contable de la NIC39.

⁷ “Prácticas de Provisionamiento y Retos de implementación de la NIIF 9 en las Américas”, Diario del Supervisor Bancario n°58, disponible en <http://www.asbasupervision.com/es/>

⁸ “TA(2016)0381 IFRS9 – European Parliament Resolution”, 6 de octubre 2016 y “Regulation (EU) 2017/2395 of the European Parliament and of the Council”, 12 de diciembre de 2017.

⁹ “Report on results from the EBA impact assessment of IFRS9” (10 de noviembre de 2016), “Report on results from the EBA’s second impact assessment on IFRS9” (13 de julio de 2017), “EBA’s report on first observations on the impact and implementation of IFRS9 by EU banks” (20 de diciembre de 2018) y “EBA’s roadmap for IFRS9 deliverables” (23 de julio de 2019).

¹⁰ “EBA’s Guidelines on banks credit risk management and practices and accounting for expected credit losses”, 12 de mayo de 2017.

En este contexto, es necesario subrayar que los bancos en la Unión Europea aplican integralmente la NIIF9 igual a las otras NIIF en la información financiera mientras que los modelos de provisiones para el riesgo de crédito establecidas por el Comité de Basilea a través del EBA se utilizan para el cálculo del capital regulatorio. Considerando que el Comité de Basilea está trabajando en cómo deberían interactuar las provisiones bajo un modelo de pérdidas esperadas según la NIIF9 con las provisiones regulatorias, sean medidas bajo un modelo estándar o interno, el Comité de Basilea al igual que EBA decidió que el impacto al patrimonio de los propietarios por la primera aplicación de la NIIF9 se podría amortizar durante 5 años, al calcular el capital regulatorio, y además se podrían neutralizar los impactos por deterioro en la etapa 1 y 2 durante el mismo periodo. Sin perjuicio de lo anterior, el EBA continuará monitoreando la NIIF9 y su impacto al patrimonio a través del fomento de una implementación consistente de la norma y una aplicación de alta calidad.

En el caso de Chile, en primer lugar, se destaca que el criterio de esta Comisión ha sido aumentar el grado de convergencia a las NIIF, y en particular a las normas de información financiera sobre instrumentos financieros, salvo excepciones por razones prudenciales, por ejemplo, respecto del tratamiento del deterioro de las colocaciones¹¹ y el uso de la metodología del costo, en forma posterior al reconocimiento inicial¹² de algunos activos no financieros. Por otra parte, la nueva versión del CNCB, permitirá en el caso de ciertos activos financieros clasificados en la categoría “activos financieros a costo amortizado” de la NIIF9 (derechos por pactos de retroventa y préstamos de valores e instrumentos financieros de deuda) y de todos los activos financieros en la categoría “activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral”, aplicar integralmente el Capítulo 5.5 sobre deterioro de la NIIF 9. En segundo lugar, y tomando como base las consideraciones internacionales mencionadas en los párrafos anteriores, la excepción del deterioro sobre las colocaciones se mantiene por razones prudenciales, lo que permitiría que los impactos en el patrimonio y en el capital regulatorio por la actualización del CNCB respecto de la NIIF9, en la práctica sean muy acotados.

¹¹ Este concepto incluye adeudado por bancos y créditos y cuentas por cobrar a clientes – comerciales, vivienda, consumo dentro de la categoría “activos financieros a costo amortizado” bajo la NIIF9.

¹² Para todos los activos reconocidos de acuerdo con la NIC16, NIC38, NIC40 y NIIF16 respectivamente, se debe aplicar, como medición después del reconocimiento inicial, la metodología de costo, menos sus depreciaciones/amortizaciones acumuladas y deterioros acumulados.

V. Consulta pública – Principales materias incorporadas y otras no consideradas

Durante la consulta pública, que terminó el 18 de abril de 2019, luego de una extensión de 30 días, se recibieron 99 comentarios¹³, de los cuales, 72 no se referían al mismo tema. Los siguientes cuadros, resumen las principales materias comentadas:

1. Principales materias comentadas, que fueron incorporadas al CNCB:

| Materias | Acciones tomadas |
|---|---|
| Evaluar la extensión del plazo de vigencia del nuevo CNCB. | Se establece como nuevo plazo para la primera aplicación del CNCB el 1° de enero de 2021. |
| Aumentar la convergencia a la NIIF9. | Se adoptan todas las categorías de clasificación de activos y pasivos financieros según la NIIF9. |
| Simplificar el nuevo plan contable. | Se simplifica la nueva codificación en el Capítulo C-3 del CNCB (se utilizan los mismos códigos para la información complementaria consolidada e individual, y no se aperturan las colocaciones comerciales en evaluación individual y grupal). |
| Aclarar el registro de los impactos por primera aplicación. | La forma en que deben registrarse los impactos por primera aplicación, se detalla en el Capítulo E del CNCB. |
| No aperturar resultados e información complementaria por moneda. | Se simplifica la exigencia de apertura para los resultados y para la información complementaria. |
| Mantener instrucciones contables respecto a las coberturas contables. | Se mantiene el tratamiento contable actual para las coberturas contables, pudiendo incluir el efecto de tasa de interés en conjunto con el de moneda (UF o Moneda extranjera). |
| Mantener el uso de operaciones pendientes. | Se mantiene el uso de operaciones pendientes, delegando su depuración oportuna, de acuerdo a las políticas y controles de cada banco. |
| No excepcionar el tratamiento contable sobre combinaciones de negocios entre entidades bajo un controlador común. | Se elimina la propuesta de aplicar el método de adquisición de la NIIF3, sobre combinaciones de negocios entre entidades bajo un controlador común. |
| Simplificar las revelaciones de operaciones entre partes relacionadas. | Se adoptan las revelaciones sobre partes relacionadas, de acuerdo a lo establecido en la NIC24. |
| Flexibilizar la fecha de emisión de los informes de deterioro sobre goodwill e intangibles. | Se modifica la emisión de los informes de deterioro sobre goodwill e intangibles, a una fecha entre el 30 de septiembre al 31 de diciembre de cada ejercicio. |
| Aclarar el estándar para la revisión del Informe Financiero. | Se indica que la revisión del Informe Financiero debe alinearse a las normas chilenas de auditoría o de atestiguación, según corresponda. |

¹³ Parte de las principales entidades que entregaron comentarios, se encuentran la ABIF, el Banco Central de Chile, la Asociación de los Auditores Externos, el Comité técnico IFRS de la Universidad de Chile y algunos bancos.

2. Principales materias comentadas, que no fueron consideradas en el CNCB:

| Materias | Observaciones |
|---|--|
| Adopción integral de las NIIF. | Por motivos prudenciales se sigue como excepcionado el Capítulo 5.5 sobre “deterioro” de la NIIF9 respecto de <i>colocaciones</i> dentro de la categoría “activos financieros a costo amortizado”, y el uso de la metodología de costo como medición después del reconocimiento inicial, en relación con los activos no financieros, por ejemplo, activos fijos. |
| Plazo de implementación de 3 años. | Dado que se exceptúa el Capítulo 5.5 sobre “deterioro” de la NIIF9 respecto de <i>colocaciones</i> dentro de la categoría “activos financieros a costo amortizado” y se simplifican una serie de exigencias en el CNCB, no se justifica un plazo de implementación tan extenso. |
| Aplicación de la nueva versión del CNCB prospectivamente y sin EEFF comparativos. | Los nuevos formatos y notas de los EEFF requieren información comparativa, pero el nuevo criterio de suspensión del reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes en base devengada, será prospectivo. |
| No efectuar apertura de la información trimestral según la NIC34. | Para los EEFF intermedios a junio y septiembre, se deben aperturar los resultados y el otro resultado integral, con sus notas en períodos trimestrales y en períodos acumulados. |
| Adopción simplificada de la NIC34. | Se establece que se debe aplicar los estados financieros completos con sus notas según la NIC1 y el Capítulo C-1 del CNCB en vez de una adopción simplificada de la NIC34. |
| Mantener el criterio de apertura del ítem "Otros", para el saldo a revelar en Notas a los EEFF. | Se establece como requerimiento de apertura del ítem "Otros", quedándose un 5% como máximo en “Otros” en vez del 10% actual. |
| Considerar la revisión del auditor independiente como la emisión de uno de los dos informes sobre deterioro del goodwill. | No corresponde esta solicitud, dado que el rol del auditor independiente es distinto al rol del evaluador, ya que el auditor independiente tiene que revisar tales informes y el uso de la administración del banco de aquellos informes. |

VI. Proceso para el desarrollo de la norma final

El proceso para desarrollar la norma final empezó varios años atrás por la ex SBIF (hoy CMF) solicitando a los bancos el detalle de lo registrado en los ítems “Otros” en activos, pasivos, ingresos y gastos, lo que contribuyó a nuevas aperturas en los códigos para tales conceptos en el Capítulo C-3 del CNCB. Paralelamente, se realizó un seguimiento de todos los documentos emitidos por el IASB sobre la NIIF9 y otras NIIF (por ejemplo, NIIF15 y NIIF16), incluidos aquellos para facilitar su respectiva implementación (Transition Resource Group¹⁴ del IASB) y los estudios sobre la NIIF9 realizados por el EBA y el EFRAG¹⁵. En el desarrollo de los nuevos formatos para los estados financieros completos (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados del Período, Estado de Otro Resultado Integral del Período¹⁶ y Estado de Cambios en el Patrimonio), los lineamientos para el Estado de Flujos de Efectivo y las Notas, en particular sobre activos financieros a costo amortizado y la administración e informe de riesgos¹⁷, se consideraron los formatos desarrollados por el EBA¹⁸ en conjunto con los estados financieros del ejercicio 2018, que incorporaron la primera aplicación de la NIIF9, de varios bancos internacionales de la Unión Europea, Canadá y Australia. Ponderando lo anterior, con los formatos actuales del CNCB, se desarrollaron los formatos finales incorporando las mejores prácticas internacionales.

Posteriormente el nuevo CNCB propuesto fue sometido a un proceso de consulta pública entre los días 24 de enero de 2019 y 18 de abril de 2019. Del análisis de los comentarios recibidos, así como también del estudio de los efectos e implicancias de los cambios propuestos, de las reuniones sostenidas con diferentes grupos técnicos de los bancos y auditores externos en la materia y de los ejercicios de impactos, se concluyó por parte de esta Comisión la elaboración de la versión final del CNCB.

¹⁴ <https://www.ifrs.org/supporting-implementation/supporting-materials-by-ifrs-standard/ifrs-9/#issues>.

¹⁵ European Financial Reporting Advisory Group.

¹⁶ Esta Comisión requiere que en concordancia con la NIC1 artículo 81 (b) el “Estado de Resultado Integral”, se presenta en dos estados; el “Estado de Resultado del Período” y el “Estado de Otro Resultado Integral” respectivamente.

¹⁷ De modo de cumplir de mejor manera con los criterios de revelación contenidos en la NIIF7 y para alinear las revelaciones sobre colocaciones, reconocidos según el Capítulo B-1 del CNCB, a la NIIF7.

¹⁸ <https://eba.europa.eu/sites/default/documents/files/documents/10180/1396357/a01771d5-94b0-40e7-9365-c4c8d8cd4add/Annex%205%20%28FINREP%29.pdf> (7 de marzo de 2016).

VII. Aspectos modificados

Los elementos del CNCB que se modifican pueden ser agrupados en las siguientes 4 categorías: i) formatos de presentación y revelación de información financiera; ii) limitaciones y precisiones respecto de las NIIF; iii) actualización de normas especiales emitidas por esta Comisión y iv) otros aspectos modificados.

1) Formatos de presentación y revelación de información financiera

Los cambios introducidos al CNCB incluyen la modificación de los formatos para el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados del Período y la incorporación de nuevos formatos para el Estado del Otro Resultado Integral y para el Estado de Cambios en el Patrimonio. Asimismo, se definen los lineamientos sobre las actividades de financiamiento y de inversión para el Estado de Flujos de Efectivo. Por otra parte, se introducen nuevas aperturas de la información complementaria. De forma general, los cambios anteriores corresponden a:

- a) La incorporación de la NIIF 9 en vez de la NIC39.
- b) Actualización para lograr la aplicación integral de las NIC1, 19, 24, y de la NIIF5 y 15.
- c) Actualización para precisar la aplicación de la NIC7, 21 y 34 y de la NIIF16 respectivamente.
- d) La apertura del ítem “Otros”¹⁹ de los Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos.
- e) Cambios en el plan contable del Capítulo C-3 del CNCB, tanto en la codificación de cuentas, como también en la descripción de ellas, para que dicha información concuerde con los formatos del Estado de Situación Financiera, del Estado de Resultados y del Estado de Otro Resultado Integral.

Por último, se introducen modificaciones de algunas notas de los estados financieros, entre otras la nota sobre activos financieros a costo amortizado y la de administración e informe de riesgos, con el objetivo de cumplir de mejor manera con los criterios de revelación contenidos en la NIIF7 y para alinear las revelaciones sobre colocaciones, considerándose para ello el modelo de deterioro para colocaciones contenido en los capítulos B-1 a B-3 del CNCB, a tal NIIF. Además, se alinean las revelaciones sobre partes relacionadas según la NIC24.

¹⁹ Quedándose un 5% como máximo en “Otros” en vez del 10% actual.

2) Limitaciones y precisiones respecto de las NIIF

En relación con las limitaciones y precisiones introducidas al CNCB, los cambios son básicamente de dos tipos: eliminaciones de elementos que hasta la fecha son exigibles, y actualizaciones de conceptos de manera consistente con los cambios en las NIIF y en el CNCB.

a) Principales elementos eliminados

Respecto de los elementos eliminados del CNCB, se destacan las siguientes materias:

- i. Como consecuencia de la adopción de la NIIF9 en reemplazo de la aplicación de la NIC39, se elimina la clasificación de instrumentos financieros para negociación e inversión según la NIC39.
- ii. Eliminación de la imposibilidad de designar activos y pasivos para ser valorados a su valor razonable (*“Fair value option”*), permitiéndose todas las categorías de activos y pasivos financieros que establezcan la NIIF9.
- iii. En relación con la preparación de los estados financieros intermedios, los bancos no deben eximirse de la obligación de presentar la revelación de los resultados y otro resultado integral con sus notas del periodo trimestral, junto con los períodos acumulados ya revelados según la NIC34.

b) Elementos actualizados, nuevos y otros que se mantienen

En relación con las precisiones y limitaciones contenidas en el CNCB (Capítulo A-2), se incorporaron o actualizaron especificaciones en diversas materias. Además, se mantuvieron tres elementos de la versión anterior. A continuación se detallan cada uno de estos aspectos:

i. Fundamentos de valoraciones de goodwill y de intangibles identificables originados en una combinación de negocios:

El valor de un “goodwill” y de otros activos intangibles, sean o no amortizables, originados en una combinación de negocios, deberán encontrarse respaldados por dos informes emitidos por profesionales idóneos que sean independientes del banco y de sus auditores externos, como asimismo independientes entre ellos.

Ambos informes respaldarán el valor inicial de cada uno de los activos intangibles y las valoraciones de estos para cada año, incluyéndose los activos intangibles generados por combinaciones de negocios ocurridos durante el ejercicio actual, cualquiera sea su fecha de realización, y de ejercicios anteriores, y deberán ser dirigidos tanto al banco como a esta Comisión. Los informes podrán realizarse a una fecha elegida por el banco, en el período comprendido entre el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. No obstante a lo anterior, dichos informes deberán realizarse según lo establecido en el párrafo 96 de la NIC36, sin perjuicio que deben actualizarse, en el caso que haya indicios de deterioro según los párrafos 12-14 de la NIC36, posterior a la fecha del informe y hasta el 31 de diciembre.

Los informes deberán ser emitidos bajo las normas de atestiguación adoptadas por el Colegio de Contadores de Chile y deben presentar una “opinión” sobre cualquier deterioro detectado de un goodwill e intangible respecto de la revisión realizada de acuerdo con las exigencias de la NIC36 sobre los valores libros del goodwill y de otros activos intangibles generados en una combinación de negocios.

ii. Deterioro y castigo de activos financieros y la aplicación del método de tasa de interés efectiva sobre activos financieros con deterioro crediticio:

Lo establecido en el Capítulo 5.5 de la NIIF 9 (deterioro de valor) y los párrafos 5.4.1 (a) y (b), 5.4.3 y 5.4.4 de la NIIF 9 respectivamente, no será aplicado respecto de las colocaciones (“Adeudado por bancos” y “Créditos y cuentas por cobrar a clientes”), en la categoría “Activos financieros a costo amortizado”, ni sobre los “Créditos contingentes”, ya que los criterios para estos temas se definen en los Capítulos B-1 a B-3 de este Compendio.

iii. Valoración de activos fijos, activos intangibles, propiedades de inversión y del activo por derecho a usar bienes en arrendamiento:

Para todos los activos reconocidos de acuerdo con la NIC 16, NIC 38, NIC 40 y NIIF 16 respectivamente, se debe aplicar, como medición después del reconocimiento inicial, la metodología de costo, menos sus depreciaciones/amortizaciones acumuladas y deterioros acumulados. Lo anterior de acuerdo con el párrafo 30 de la NIC 16, párrafo 74 de la NIC 38, párrafo 56 de la NIC 40 y los párrafos 29-33 de la NIIF 16 respectivamente.

iv. NIIF 16 y el rol del banco como arrendador de un crédito por leasing financiero:

Respecto de las operaciones crediticias de leasing financiero, en donde el banco actúa como arrendador, se debe aplicar las disposiciones y criterios contables dispuestos por esta Comisión a través de la RAN 8-37 y los Capítulos B-1, B-2 y B-3 de este CNCB respectivamente, y en todo aquello que no sea tratado por ella ni se contraponga con sus instrucciones, se debe ceñir a los principios de la NIIF 16. En tal contexto, se establece que el párrafo 77 de la NIIF 16 sobre requerimiento de deterioro y la baja de la inversión neta por el activo de arrendamientos financieros, no será aplicable a los bancos.

v. Elementos que se mantienen:

Respecto de la última versión del CNCB, se mantuvieron tres aspectos en la versión actualizada de dicho documento:

- ✓ Normas especiales sobre provisiones (Capítulos B-1 al B-7, del CNCB), debido a razones prudenciales.
- ✓ Registro en la fecha de negociación de las operaciones de compraventa de los instrumentos financieros, para mantener uniformidad de criterio en el sistema bancario.
- ✓ Exclusión al tratamiento de derivados incorporados de las modalidades de reajustabilidad de las operaciones en moneda chilena autorizadas por el Banco Central de Chile (UF, IVP o UTM), debido a que conceptualmente no cumplen con todas las características para considerarlos operaciones de derivados.

3) Actualización de normas especiales emitidas por esta Comisión – “Modificación del criterio para la suspensión del reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes sobre base devengada”, dentro del Capítulo B-2 Créditos deteriorados y castigos

Se refiere a la modificación del criterio para la suspensión del reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes sobre base devengada en cualquier crédito que presente una morosidad superior a 90 días, sea sujeto a evaluación individual o grupal.

4) Otros aspectos modificados

Dentro de los otros aspectos modificados del CNCB, se destaca la exigencia de acompañar a los estados financieros completos intermedios y anuales un informe financiero confeccionado de acuerdo con el Documento de Práctica N°1 de las NIIF – “Comentarios de la Gerencia” (en inglés “*IFRS Practice Statement - Management Commentary*”).

VIII. Ejercicios y estudios de impactos realizados:

1) Ejercicio de impacto sobre modificación del criterio para la suspensión del reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes sobre base devengada

En relación con los principales elementos del CNCB que se modifican, está la modificación del criterio, contenida en las normas especiales emitidas por la CMF en el Capítulo B-2 Créditos deteriorados y castigos, para la suspensión del reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes sobre base devengada. Al respecto, se efectuó un ejercicio de impacto sobre el cambio de este criterio. Utilizando información solicitada a los bancos referida mayormente al 31 de marzo de 2019²⁰, se observó que a nivel del sistema bancario la modificación del criterio para la suspensión del reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes sobre base devengada, sean créditos con evaluación individual o grupal, con morosidad superior a 90 días conllevaría a una disminución del patrimonio de un 0,30%. Esto implicaría una disminución aproximada de 2,58 p.b. en la relación de Patrimonio Efectivo sobre APR²¹, variación explicada principalmente por el menor reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes sobre base devengada respecto de la cartera de colocaciones para vivienda.

Conclusión:

Para tener un criterio prudencial único sobre esta materia, la CMF decidió incorporar el nuevo criterio en la versión actualizada del CNCB.

2) Ejercicio de impacto por la adopción de la NIIF15 y NIIF16

Durante el último trimestre de 2017, se realizó un ejercicio de impacto, tanto cualitativo como cuantitativo, sobre la primera adopción a partir del 1 de enero de 2018 de la NIIF15 Ingresos de contratos con clientes y a partir del 1 de enero de 2019 de la NIIF16 Arrendamientos respectivamente. Utilizando información al 30 de septiembre de 2017, se observó que, a nivel de sistema bancario por la adopción de la NIIF16 en los bancos como arrendatario, conllevaría a un aumento de los

²⁰ Cabe destacar que dos bancos que informaron impactos lo hicieron con información al 30 de junio, y uno con información al 31 de julio.

²¹ APR se refiere a los activos ponderados por riesgo de crédito.

activos totales de un 0,60% y de los APR²² de un 0,85%. Esto último, implicaría una disminución aproximada de un 0,12% en la relación de Patrimonio Efectivo sobre APR, mientras que la relación de Capital Básico sobre los activos totales disminuiría en aproximadamente de un 0,05%.

Conclusiones:

El impacto sobre el patrimonio fue no significativo por la adopción de la NIIF16 ya que al 1 de enero de 2019 el reconocimiento inicial que se hizo según los párrafos C5(b), C8(a) y C8(b-ii) de la NIIF16 en casi todos los bancos, resultó reconocer el nuevo activo y pasivo por arrendamientos como arrendatario a un mismo valor sin impactar el patrimonio. Por otra parte, la primera adopción de la NIIF15 el primero de enero de 2018, tuvo un impacto acotado, considerándose que no fue aplicable sobre instrumentos financieros tales como colocaciones y en los bancos afectó principalmente el reconocimiento de ingresos en las filiales que intermedien seguros o presten servicios de asesoría financiera. Por último, en esta versión actualizada del CNCB se incorporan las aperturas y descripciones necesarias para poder adoptar la NIIF15 y NIIF16 respectivamente sin utilizar cuentas “Otros”, aclarándose en el Capítulo A-2²³ que las operaciones de leasing financiero, en donde el banco actúa como arrendador, se debe aplicar las disposiciones y criterios contables dispuestos por la CMF a través de la RAN 8-37 y los Capítulos B-1, B-2 y B-3 del CNCB, y en todo aquello que no sea tratado por ella ni se contraponga con sus instrucciones, se debe ceñir a los principios de la NIIF 16.

²² Para esto se consideró que el nuevo activo por derecho a usar bienes en arrendamiento se clasifica en categoría 5 a 100% de acuerdo con lo contenido en la RAN 12-1.

²³ Capítulo A-2 N°7 NIIF 16 y el rol del banco como arrendador de leasing financiero.

3) Estudio de impactos por la primera adopción de la NIIF9 en los bancos chilenos que reportan informes anuales 20-F al regulador estadounidense

Respecto de los bancos establecidos en Chile que ya aplican la NIIF9, exceptuando aquellos bancos que son filiales o sucursales a bancos extranjeros que para la consolidación con su matriz deben entregar información financiera bajo la NIIF9 por un requerimiento legal o exigencias de su regulador en el exterior que exigen la adopción integral de las NIIF, se encuentran tres bancos chilenos que tienen que aplicar de forma integral las NIIF por tener la obligación de emitir el informe anual 20-F para cumplir con las exigencias del regulador de valores de E.E.U.U. (Securities and Exchange Commission) por tener sus American Depositary Shares (ADS) cotizados en la Bolsa de Nueva York (NYSE) según los requerimientos de la ley sobre Bolsa de valores del año 1934. A raíz de lo anterior, estos tres bancos tuvieron que adoptar la NIIF9 a partir del primero de enero del 2018 en vez de la NIC39 para el informe anual 20-F del ejercicio 2018.

Respecto del estudio de impactos por adoptar los tres principales capítulos de la NIIF9 (clasificación y medición de activos y pasivos financieros, cobertura contable y deterioro de activos financieros), se pudo observar lo siguiente:

En la primera aplicación del nuevo modelo de la NIIF9 para clasificar y medir activos y pasivos financieros, se generaron impactos por la reclasificación a las nuevas categorías bajo la NIIF9 respecto de su categoría equivalente bajo la NIC39, de la siguiente forma:

| Categoría de la NIC39 eliminada | Categoría de la NIIF9 incorporada |
|--|--|
| Préstamos y cuentas por cobrar -según pérdida incurrida ²⁴ | Activos financieros a costo amortizado - según pérdida esperada ²⁵ |
| Instrumentos financieros mantenidos hasta el vencimiento | Activos financieros a costo amortizado |
| Instrumentos financieros disponible para la venta | Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral |
| Instrumentos financieros para negociación | Activos financieros para negociar a valor razonable con cambios en resultados |
| Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados ²⁶ | Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados |
| N/A | Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados |
| Pasivos financieros a costo amortizado | Pasivos financieros a costo amortizado |
| Pasivos financieros para negociación | Pasivos financieros para negociar a valor razonable con cambios en resultados |
| Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados ²⁷ | Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados |

En resumen, casi la totalidad de los activos y pasivos financieros fueron reclasificados a su categoría equivalente bajo la NIIF9 respecto de la categoría bajo la NIC39. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los créditos sindicados en un banco, se generó un impacto por la reclasificación de categoría desde “préstamos y cuentas por cobrar” bajo la NIC39 hasta “activos financieros a valor razonable son cambios en otro resultado integral” bajo la NIIF9. Lo anterior dado que, al

²⁴ Exceptuado en la versión actual del CNCB para adeudado por bancos y créditos y cuentas por cobrar a clientes.

²⁵ Exceptuado en la nueva versión del CNCB para adeudado por bancos y créditos y cuentas por cobrar a clientes.

²⁶ Exceptuado en la versión actual del CNCB.

²⁷ Exceptuado en la versión actual del CNCB.

aceptar créditos sindicados con sus clientes corporativos más relevantes, en algunos casos, el monto requerido podría exceder el límite por cliente según su política interna de riesgos, y la transacción se aprobaría bajo la condición de enajenar en el corto plazo la parte de la exposición en exceso, por lo cual esta parte de la exposición se clasificaría en la categoría “activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral”.

En relación con el tema sobre cobertura contable, los tres bancos optaron por seguir aplicando el modelo de cobertura contable de la NIC39 en vez del capítulo sobre cobertura contable de la NIIF9, por lo que no se generó ningún impacto²⁸.

Por último, respecto del tema sobre el modelo de deterioro de la NIIF9 sobre activos financieros (principalmente sobre adeudado por bancos y créditos y cuentas por cobrar a clientes), se generó un impacto neto sobre el patrimonio por la remediación (*remeasurement*) del activo financiero, al aplicar la metodología de pérdida esperada de la NIIF9 en vez de la metodología de pérdida incurrida de la NIC39²⁹. Sin embargo, es necesario subrayar que este efecto no será incorporado en los estados financieros emitidos bajo el nuevo CNCB ya que el Capítulo 5.5 sobre “deterioro” de la NIIF9 respecto de *colocaciones* dentro de la categoría “activos financieros a costo amortizado” está exceptuado y sobre las cuales se seguirán aplicando las normas especiales emitidas por la CMF en los Capítulos B-1 a B-3 del CNCB respecto de provisiones por riesgo de crédito según metodologías de pérdida esperada para las colocaciones.

Conclusiones:

En base de las observaciones por la adopción de la NIIF9 en el informe anual 20-F por parte de los tres bancos chilenos mencionados y considerándose el contenido de la nueva versión del CNCB, es muy probable que se generen impactos por reclasificación en vez de remediación por la adopción de la NIIF9 a través de la adopción de la nueva versión del CNCB, ya que se seguirá excluyendo por tal normativa lo establecido por la NIIF9 respecto de deterioro de colocaciones como hoy bajo la NIC39. Por otra parte, las reclasificaciones deberían corresponder

²⁸ Lo anterior está en línea con lo que establece el párrafo 7.2.21 de la NIIF9.

²⁹ El impacto neto sobre el patrimonio al 1 de enero de 2018 por aplicar la metodología de pérdida esperada de la NIIF9 en vez de la metodología de pérdida incurrida de la NIC39 sobre activos financieros, principalmente colocaciones, fue la siguiente: Banco de Chile -62.726 MM\$ o -1,80%; Itaú CorpBanca -129.025 MM\$ o -3,91% y Banco Santander - 81.992 MM\$ o -2,67% en impacto neto sobre el patrimonio respectivamente.

principalmente a la clasificación a las nuevas categorías bajo la NIIF9 equivalentes a su categoría correspondiente bajo la NIC39, no generándose impactos significativos por remediación. Por último, es esperable que los bancos optan por seguir aplicando el modelo de cobertura contable bajo la NIC39 en vez de la NIIF9.

4) Principales beneficios, costos y riesgos en la aplicación del CNCB

Entre los principales beneficios esperados de la implementación del CNCB se encuentran:

- a) Mayor convergencia a las NIIF, lo que facilita la comprensión, análisis y comparación por parte de los inversionistas, reguladores y demás usuarios de la información contable expuesta por los bancos en Chile.
- b) Mejores revelaciones sobre aspectos muy relevantes de los bancos (por ejemplo las “Colocaciones”), lo que está en línea con el Pilar III de Basilea (Transparencia). Esto además de facilitar el entendimiento de las cifras contenidas en los estados financieros, permite efectuar una mejor labor supervisora por parte del regulador.
- c) Disminución de los costos de los bancos que ya están reportando a sus matrices bajo las NIIF, debido a que se les facilita el proceso de consolidación al tener criterios contables similares.
- d) Mejora en los sistemas de gestión de los bancos, al tener que incorporar información que antes no tenían o que no estaba sistematizada, lo que podría redundar en una mayor eficiencia en estas entidades.

Por otro lado, los principales costos asociados al CNCB, que deberían asumir los bancos y reguladores están relacionados a:

- a) Planificación, desarrollo e implementación de un nuevo plan contable, para poder cumplir con los nuevos formatos de los reportes exigidos, lo que podría implicar además, en ciertos casos, modificar sistemas productos (extra-contables) de los bancos. En el caso del regulador, también deberá modificar sus procesos, sistemas y herramientas de supervisión, para poder procesar y analizar los reportes recibidos.
- b) Desarrollo de un plan de capacitación para que el personal que deba preparar, analizar y supervisar los reportes contables en sus nuevos formatos, pueda tener el conocimiento adecuado para dichas funciones.

Finalmente, se debe destacar que el principal riesgo en el proceso de implementación del CNCB, es operacional, debido a que existe la posibilidad de que los reportes contables sean entregados con errores por parte de los bancos. Para disminuir este riesgo, la CMF publicará próximamente un documento que detallará la relación entre el plan de cuentas nuevo y el plan de cuentas anterior (empalme contable), de tal forma de generar la trazabilidad de la información financiera entre las dos versiones del Capítulo C-3, respecto de los conceptos que siguen aplicables.

